



MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCION NUMERO 1409 DE 19

(11 JUL. 1996)

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

El Superintendente de Industria y Comercio
en uso de las atribuciones señaladas en los artículos 4
numeral 12 y 52 del Decreto 2153 de 1992

CONSIDERANDO :

PRIMERO: Que con fundamento en lo previsto por los Decretos 2.153 de 1992 y 1663 de 1994, por medio de la resolución 793 del 30 de abril de 1996, el Superintendente Delegado para la Promoción de la Competencia ordenó abrir una investigación para determinar si la Sociedad Colombiana de Urología, con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, actuó en contravención a lo dispuesto en los artículos 3, 4 y 5 numeral 1 del Decreto 1663 de 1994, y si el Doctor Abel Marulanda Mejía, en su calidad de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Urología autorizó, ejecutó o toleró las conductas que a continuación se describen:

La Sociedad Colombiana de Urología, para el cobro de los honorarios por la prestación de los servicios profesionales de sus 270 médicos Urólogos que agrupa, ha adoptado anualmente las denominadas Unidades de Valor Relativo, que consisten en asignar un determinado número de puntos a cada procedimiento médico teniendo en cuenta la complejidad del mismo y, a cada punto un valor en pesos.

SEGUNDO : Que una vez notificada la Resolución de apertura de investigación al Representante legal de la Sociedad Colombiana de Urología, se le otorgó un plazo de ocho (8) días hábiles para que aportara las pruebas que pretendiera hacer valer durante el curso de la investigación.

TERCERO: Que mediante escrito radicado bajo el número 96035224 del 5 de julio de 1996, la investigada presentó sus descargos y, solicitó que con fundamento en la previsión del artículo 52 del Decreto 2.153 de 1992 se ordenara la clausura de la investigación abierta mediante la resolución número 793 del 30 de agosto de 1996, para lo cual ofreció modificar las conductas objeto de investigación.

CUARTO: Que el Superintendente de Industria y Comercio está facultado para terminar las investigaciones por presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas, cuando a su juicio el presunto infractor brinde garantías suficientes de que suspenderá o modificará la conducta por la cual se le investiga, al tenor de lo dispuesto por el numeral 12 del artículo 4 en concordancia con el inciso 4 del artículo 52 del Decreto 2.153.

11 JUL. 1996

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

QUINTO: Que la sociedad Colombiana de Urología se compromete, por una parte a eliminar el valor en pesos que se ha asignado a la Unidad de Valor Relativo (U.V.R), la cual consiste en asignar un determinado número de puntos a cada procedimiento médico teniendo en cuenta la complejidad del mismo y, por otra, a comunicar tal decisión a todos sus asociados por los mismos medios en que se dió a conocer el manual de tarifas básicas de la Sociedad Colombiana de Urología, que contiene la asignación en pesos a cada Unidad de Valor Relativo.

SEXTO: Que para dar cumplimiento a lo contenido en el considerando anterior, se concede un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución a la Sociedad Colombiana de Urología para que acredite ante ésta entidad el cumplimiento de las garantías ofrecidas.

Por lo anterior este despacho,

RESUELVE :

ARTICULO PRIMERO: Aceptar, en los términos expuestos en esta providencia, las garantías ofrecidas por la Sociedad Colombiana de Urología, mediante escrito radicado bajo el número 9605224 del 5 de julio de 1996.

ARTICULO SEGUNDO: Terminar, respecto de la sociedad Colombiana de Urología y del Doctor ABEL MARULANDA MEJIA, en su calidad de Representante Legal de la citada Sociedad, la investigación por las presuntas violaciones a las disposiciones sobre promoción de la competencia y prácticas comerciales restrictivas en el sector de la salud, abierta por medio de la resolución número 793 del 30 de agosto de 1996, expedida por la Superintendente Delegada para la Promoción de la Competencia.

ARTICULO TERCERO: Establecer un plazo de un mes contado a partir de la notificación de la presente resolución a la sociedad Colombiana de Urología para que acredite de manera completa y documentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio la eliminación del valor en pesos que se ha asignado a la Unidad de Valor Relativo (U.V.R) en el manual de tarifas básicas de la Sociedad Colombiana de Urología y, el envío del comunicado a todos sus asociados, de dicha decisión, por los mismos medios en que se dió a conocer el citado manual.

PARAGRAFO PRIMERO: El incumplimiento de las garantías aceptadas, dará lugar a la inmediata reanudación de la investigación.

ARTICULO CUARTO: Notifíquese personalmente al doctor ABEL MARULANDA MEJIA, en su condición de Representante Legal de la Sociedad Colombiana de Urología, el contenido de la presente resolución entregándole copia de la misma e informándole que en su contra procede únicamente el recurso de reposición interpuesto ante el Superintendente de Industria y Comercio, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Por la cual se decide aceptar unas garantías y terminar una investigación

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá D.C., a los

11 JUL. 1996

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,


MARCO AURELIO ZULUAGA GIRALDO

NOTIFICACIONES :

Doctor
ABEL MARULANDA MEJIA
Representante Legal
Sociedad Colombiana de Urología
Calle 77 No. 15 - 80 Oficina 307


JFMP/PLE/UROLOGIA/ITER/MC

[Faint, illegible handwritten notes and stamps]